"Mediante la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución No. ***20194100069037 del 18 de julio de 2019****, a través de la cual se negó la renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada* ***SEGURIDAD SECURBEL LTDA****, identificada con Nit No****. 900.116.346-7****"*

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas por el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 2011), Decreto 2106 de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada -SVSP-, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica, la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".*

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley".*

Que el artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994, define los servicios de vigilancia y seguridad privada como "*(…) las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollen las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de los equipos para la vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin".*

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en la potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y

Identificador ZyNs No8P s1+7 OnWC wEp7 7SzV cSk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRES TORO TORO
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR - Carrera 16 No. 31A-22 de la ciudad de Bogotá D.C y/o al correo electrónico securbel2007@yahoo.es	

seguridad privada de conformidad con lo establecido en el artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que la Supervigilancia, de acuerdo a lo señalado por el artículo 106 del Decreto Ley 356 de 1994 "*podrá en todo momento consultar los archivos de la Policía Nacional y de otros organismos de seguridad del Estado y adoptar las medidas necesarias, cuando se determine que las circunstancias que dieron lugar a la concesión de una licencia de funcionamiento o credencial hubieren variado*".

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la Resolución No. **20167200029917 del 10 de mayo de 2016** resolvió recurso de reposición confirmando la Resolución No. **20151200008817 de 12 de febrero de 2015** mediante la cual se renovó la licencia de funcionamiento por un término de tres (03) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SECURBEL LTDA**, identificada con Nit No. **900.116.346-7**, para operar con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 16 No 31A-22, en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con utilización de armas de fuego y medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que, a través de su Representante Legal, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SECURBEL LTDA**, identificada con el Nit No. **900.116.346-7**, mediante documentación radicada bajo el No. **20170254642 del 12 de diciembre de 2017**, solicitó ante esta Entidad la renovación de su licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación (2019PR10144862 del 13 de junio de 2019), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que, con el fin de absolver inquietudes respecto de los asuntos jurídicos, contables y financieros relacionados con el trámite de renovación de licencia de funcionamiento, se llevó a cabo mesa de trabajo con el servicio vigilado, según consta en el Acta No. **96 de 2019**.

Que mediante radicado No. **2019PR10144862 del 13 de junio de 2019** el servicio vigilado aportó documentación para continuar con el trámite solicitado.

Identificador ZyNs No8P s1+7 OnWC wEp7 7SzV cSk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRES TORO TORO
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR - Carrera 16 No. 31A-22 de la ciudad de Bogotá D.C y/o al correo electrónico securbel2007@yahoo.es	

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia consideró tener los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento.

DEL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Resolución No. **20194100069037 del 18 de julio de 2019**, negó la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la sociedad **SEGURIDAD SECURBEL LTDA**, identificada con el Nit No. **900.116.346-7**.

Los argumentos, hallazgos o causales a continuación transcritos de manera resumida hacen parte de la Resolución recurrida, y algunos de ellos fueron la razón o base para negar la renovación del funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SECURBEL LTDA**, identificada con el Nit No. **900.116.346-7**, así:

- **DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CUANTÍAS MÍNIMAS.**

En el informe ejecutivo contable y financiero, con fecha del 19 de junio de 2019, se consignó:

> *"Una vez analizada la información contable y financiera aportada por la empresa **SEGURIDAD SECURBEL LTDA,** se evidencia que la empresa de vigilancia y seguridad privada NO dio cumplimiento a las cuantías mínimas de patrimonio y capital para el periodo fiscal 2017 y 2018.*
>
> *De otra parte, para el periodo fiscal 2016, se observa que la vigilada cumple con el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, en relación con las cuantías mínimas de capital y patrimonio, así mismo, adjuntan certificación suscrita por el representante legal, contador público y revisor fiscal (…)".*

- **DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8º DEL DECRETO LEY 356 DE 1994.**

Al respecto en la Resolución recurrida se indicó lo siguiente:

> *"(…) Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SECURBEL LTDA, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá se constató el siguiente objeto social:*
>
> *"EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA PRESTACIÓN DE (sic) REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA QUE COMPRENDE LA PROTECCIÓN A BIENES MUEBLES E INMUEBLES A*

Identificador ZyNs No8P s1+7 OnWC wEp7 7SzV cSk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL, ESCOLTA A PERSONAS, VEHÍCULOS, MERCANCÍAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS TECNOLÓGICOS, Y OTROS SERVICIOS CONEXOS COMO ASESORÍAS, CONSULTORÍAS, INVESTIGACIONES EN SEGURIDAD Y DEMÁS ACTIVIDADES AFINES.

PARAGRAFO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ LA SOCIEDAD: A). ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, MEJORAR, ADMINISTRAR Y DISPONER DE TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES. B). ABRIR, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, LIMITAR Y EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. C).ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO CONCESIONES LICENCIAS, PERMISOS, MARCAS, PATENTES Y DEMÁS TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO. D) ADQUIRIR Y ENAJENAR BONOS, CÉDULAS Y DEMÁS TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO. E) PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, PRESENTAR PROPUESTAS, CELEBRAR CONTRATOS Y DARLES CUMPLIMIENTO. F) SUSCRIBIR ACCIONES O HACER APORTES DE CAPITAL EN OTRAS SOCIEDADES Y APORTAR SU INDUSTRIA Y BIENES. G). EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL." (subrayado fuera de texto).

"(…) se observa dentro del mismo (apartes subrayados), actividades ajenas a la naturaleza de la seguridad privada y/o que como parte de un objeto secundario no se enmarcan dentro del marco legal previsto en la normatividad vigente.

Igualmente, visto el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES, se observó dentro de las actividades -económicas- CIIU la numero 8030 "Actividades de detectives e investigadores privados" y, 6120 "Actividad de telecomunicaciones inalámbricas"; ambas ajenas a la actividad de vigilancia y seguridad privada (…)".

- **DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA SOCIEDAD VIGILADA.**

Sobre el particular se indicó lo siguiente, a saber:

"(…) Una vez examinada la póliza No. 18-02101001247 expedida por la Compañía Aseguradora "SEGUROS DEL ESTADO S.A." aportada como respuesta a la mesa

Identificador ZyNs No8P s1+7 OnWC wEp7 7SzV cSk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

de trabajo, se evidenció que la misma se encuentra vigente (23 de febrero de 2020); si bien del texto de la póliza es posible verificar que el interés asegurable está acorde al valor de 400 SMMLV para el año 2019 y el riesgo asegurable contempla el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, contiene limitaciones a la cobertura, a saber, "por personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones". En ese orden, la póliza de responsabilidad civil extracontractual aportada no se ajusta a lo señalado por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994 (…)".

- **DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SALARIALES, PRESTACIONALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.**

Al respecto en la Resolución recurrida se indicó lo siguiente:

*"(…) Analizadas las planillas de pago de seguridad social de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero y marzo de 2019, se evidencia que la empresa está pagando la seguridad social de manera **extemporánea** en los meses de octubre y diciembre de 2018, enero, febrero y marzo de 2019. De otra parte, la empresa aporta nóminas de los meses enero, febrero y marzo de 2019, donde se evidencia que las pagan horas extras, valores que son reportados en las planillas, así las cosas, se observa que el IBC corresponde al valor devengado del personal que tenía la empresa por nómina.*

*Concluyéndose que la empresa **SEGURIDAD SECURBEL LTDA** no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 828 de 2003 (…)".*

- **DEL MEDIO TECNOLÓGICO**

"(…) Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico, el vigilado allegó certificaciones donde acredita la idoneidad del personal que manejaría los equipos (visto el link de personal operativo acreditado -APO- aparecen 7 personas acreditadas como "operador de medios tecnológicos", aportó manuales de los equipos a utilizar; sin embargo "el anexo de medios tecnológicos" no fue diligenciado de forma completa, incumpliéndose con lo previsto en la norma ya señalada. En ese orden, no es procedente la autorización al respecto (…)".

La Resolución No. **20194100069037 del 18 de julio de 2019**, fue notificada personalmente el día **29 de julio de 2019** al señor **JOSÉ OMAR URREGO CHITIVA**, con Cédula de Ciudadanía No. **79.389.772**, actuando como Representante Legal de la empresa en mención.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRES TORO TORO
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR - Carrera 16 No. 31A-22 de la ciudad de Bogotá D.C y/o al correo electrónico securbel2007@yahoo.es	

Identificador ZyNs No8P s1+7 OnWC wEp7 7SzV cSk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Que mediante Radicado No. **2019PR10195362 del 13 de agosto de 2019**, el señor **JOSÉ OMAR URREGO CHITIVA**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. **20194100069037 del 18 de julio de 2019.**

Los argumentos en los que se sustentó el recurso de reposición se pueden resumir de la siguiente manera, a saber:

- **FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CUANTÍAS MÍNIMAS**

" (…) Amen con lo planteado por la Superintendencia de vigilancia, en el ítem de las cuantías mínimas me permito establecer que la empresa SECURBEL, en radicado del 08-08-2019, solicito ante la Superintendencia el respectivo incremento de capital en la suma de $497.000.000.00 a ajustando(sic) el capital social por encima de los 600 SMMLV, tal como estipula el decreto 356 de 1994 artículo 10, por tanto se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, como también se evidencia en el acta de socios N° 14 de la fecha 08 de Agosto de la presente, donde se estableció dicho incremento, el cual fue radicado el día 08 de agosto, mediante solicitud en la cede electrónica tal como lo exige la Superintendencia para estos trámites oficiales.

Por lo tanto con lo anterior se evidencia el cumplimiento de las cuantías mínimas exigidas por la norma, es de anotar que el decreto 356 de 1994, establece que los 600 S.M.M.L.V, se aplica para la constitución de la empresa de vigilancia, por este motivo no se había incrementado, con el trámite antes mencionado se puede establecer con dicha actuación la buena fe de subsanar los yerros cometidos por el Departamento de contabilidad, establecidos por la Superintendencia de Vigilancia, en su respectivo ítem (…)".

- **FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO LEY 356 DE 1994**

*"(…) Observe el despacho que en el certificado de existencia y representación legal de fecha 12 de agosto de 2019, donde se evidencia que ya se **excluye** el literal, F) SUSCRIBIR ACCIONES O HACER APORTES DE CAPITAL EN OTRAS SOCIEDADES Y APORTAR SU INDUSTRIA Y BIENES, literal que no estaba contemplado por el Decreto 356 de 1994, en su artículo, por lo tanto, se subsano (sic) dicha situación a la luz del mismo certificado*

De igual manera se solicitó el día 08 de Agosto del presente, ante la Cámara de Comercio la anulación de las actividades económicas identificadas en los CIIU 8030 y 6120, tal como se puede constatar en el presente certificado adjunto, donde quedo (sic) establecido que la actividad principal es la 8010 (Actividades de

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRES TORO TORO
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR - Carrera 16 No. 31A-22 de la ciudad de Bogotá D.C y/o al correo electrónico securbel2007@yahoo.es	

Identificador ZyNs No8P s1+7 OnWC wEp7 7SzV cSk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Seguridad Privada) y que la actividad secundaria es la 8020 (Actividades de Servicios de Sistemas de Seguridad) …".

- **FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA SOCIEDAD VIGILADA**

"(…) Es de aclarar que la cobertura No. 4.22 de la póliza ya se modificó EL 10 de junio de 2019. Como quedo (sic) evidenciado en el Anexo No. 2, que reza de la siguiente manera: "Se aclara que la cobertura otorgada con la presente póliza ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual imputable al asegurado por errores u omisiones del personal a su servicio en la ejecución de la actividad asegurada, aun cuando no este (sic) en el ejercicio de sus funciones, siempre que la actuación no sea dolosa ni premeditada y se demuestre la responsabilidad en cabeza de la empresa asegurada (...)".

- **FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SALARIALES, PRESTACIONALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

"(…) Según el artículo 74 Numeral 23 del Decreto 356 de 1994, establece que "Se debe dar estricto cumplimiento a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida por la ley". En cuanto al pago de las prestaciones hemos venido cancelando en la respectiva planilla, a través de la plataforma APORTES EN LÍNEA, dentro del periodo correspondiente, en cuanto a la fecha límite de pago la establecen los operadores para descongestionar la plataforma, y por ello cuando en esporádica ocasión no se ha realizado el pago dentro de la fecha limite; de igual manera en numerosas ocasiones hemos efectuado los pagos con tiempo de antelación como lo evidencia las planillas.

No menos importante es aclararle al despacho que si bien es cierto algunos pagos se han establecido después de la fecha limite dicho lapso no excede de 2 días hábiles, los trabajadores nunca han estado desprotegidos por el sistema toda vez que la salud se cancela con un mes de antelación, también se puede establecer que no es mala fe de la empresa realizar estos pagos de forma extemporánea, simple y llanamente, esta situación se ha evidenciado por el incumplimiento del área encargada no obstante la empresa asume el valor moratorio que ellos establecen. Es de aclarar que la empresa CUMPLE con lo establecido en los Artículos 14, 27 y 71 del decreto 356 de 1994, ya que siempre se ha provisto a los trabajadores de la seguridad social establecida por la ley (…)".

- **FRENTE AL MEDIO TECNOLÓGICO**

Identificador ZyNs No8P s1+7 OnWC wEp7 7SzV cSk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

" (…) Si bien es cierto, se anexo (sic) el formulario de medios tecnológicos al radicado del 13 de junio de 2019, se diligencio (sic), pero no en la totalidad de las casillas correspondientes, porque en esta casilla es demasiado pequeña y no permitía colocar la totalidad de la información, pero, no obstante, se anexaron los catálogos, los cuales pueden revelar las características de los equipos a utilizar y contenía la información requerida en las casillas del formulario, Tal como lo indica la nota informativa del formulario en parte inferior, (donde expresa que debe anexar los catálogos y folletos en español).

De igual manera en el presente recurso de reposición se anexa el formulario diligenciado en su totalidad (...)".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (…)"

El artículo 76 de la citada norma dispone:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

A su vez, el artículo 77 señala respecto de los requisitos para la presentación de los recursos:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

Identificador ZyNs No8P s1+7 OnWC wEp7 7SzV cSk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio (…).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho del Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. **20194100069037 de 18 de julio de 2019**, mediante la cual se negó la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la sociedad **SEGURIDAD SECURBEL LTDA**, identificada con el Nit No. **900.116.346-7**, recurso que fue presentado en tiempo y que cumple los requisitos establecidos en los preceptos normativos arriba citados.

Así, de manera inicial, se pone de presente que según lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, las principales finalidades del recurso de reposición son que se aclarare, modifique, adicione o revoque la Resolución objeto de cuestionamiento, en este sentido, teniendo en cuenta el principio de congruencia y no reformatio in pejus en actuaciones administrativas, el panorama del acto administrativo que resuelve el mencionado recurso, no es irrestricto sobre la cuestión discutida, sino que, por el contrario, se encuentra delimitado por los argumentos que exponga el recurrente contra el acto administrativo atacado; en tal sentido, en el presente caso sólo se eximirán los aspectos cuestionados y solicitados por el recurrente.

Precisado lo anterior, y del análisis de los motivos puntuales que motivaron el recurso de reposición presentado por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SECURBEL LTDA**, identificada con el Nit No. **900.116.346-7**, el Despacho del Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, emitirá las siguientes consideraciones:

1. FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CUANTÍAS MÍNIMAS.

Al respecto es preciso indicar que una vez efectuado mediante memorando no. 20211300116503 del 15 de octubre de 2021 el análisis respectivo por parte de la contadora de la Oficina Asesora Jurídica, se informó, en síntesis, lo siguiente:

> *"(…) Se realizó análisis a los Estados Financieros de las vigencias 2017 y 2018 allegados en la respuesta al auto de pruebas decretado por esta superintendencia y los Estados Financieros cargados mediante el aplicativo SEVEN de las vigencias 2019 y 2020 con el fin de estudiar las variables que indican el cumplimiento de las cuantías mínimas de patrimonio y capital, así:*

Cuantía Mínima de Capital	2017	2018	2019	2020
Total Patrimonio	$ 1.314.207.323	$ 1.448.140.114	$ 1.789.594.743	$ 2.238.921.942
Capital	$ 245.000.000	$ 245.000.000	$ 497.000.000	$ 497.000.000
Cuantía Mínima	$ 262.841.465	$ 289.628.023	$ 357.918.949	$ 447.784.388
Porcentaje	18,64%	16,92%	27,77%	22,20%
Porcentaje Minimo 20%	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Cuantía Mínima de Patrimonio	2017	2018	2019	2020
Total Activo	$ 3.344.263.296	$ 4.202.907.531	$ 4.929.163.137	$ 5.071.333.092
Total Patrimonio	$ 1.314.207.323	$ 1.448.140.114	$ 1.789.594.743	$ 2.238.921.942
Cuantía Mínima	$ 1.537.705.318	$ 1.681.163.012	$ 1.971.665.255	$ 2.028.533.237
Porcentaje	39,30%	34,46%	36,31%	44,15%
Porcentaje Minimo 40%	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

Identificador ZyNs No8P s1+7 OnWC wEp7 7SzV cSk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20211310101757
FUNCIONARIO O CONTRATISTA
Tramitado y Proyectado por
Revisado para firma por
NOMBRE
CARLOS ANDRES TORO TORO
RAFAEL FESID SANGREGORIO ROMERO
LUZ ELENA MORALES MALAVER
JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.
DIRECCIÓN A NOT… yahoo.es

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR- GDO-330-013
Fecha aprobación: 09/02/2021
Versión: 17

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 13
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

De acuerdo con lo anterior, la vigilada NO CUMPLE con las cuantías mínimas de capital para las vigencias 2017 y 2018, por otra parte, NO CUMPLE las cuantías mínimas de patrimonio para las vigencias 2017, 2018 y 2019.

Se evidencia cumplimiento de las cuantías mínimas de patrimonio y capital de acuerdo con el DUR 1070 de 2015 en la vigencia 2020 de acuerdo con los EEFF aportados mediante el aplicativo SEVEN (…).”

Es así que resulta lapidaria la conclusión del informe efectuado por la contadora de la Oficina Asesora Jurídica, al señalar que una vez analizado todo el acervo documental arrimado por el representante legal de la empresa **SEGURIDAD SECURBEL LTDA**, *“De acuerdo con lo anterior, la vigilada NO CUMPLE con las cuantías mínimas de capital para las vigencias 2017 y 2018, por otra parte, NO CUMPLE las cuantías mínimas de patrimonio para las vigencias 2017, 2018 y 2019”;* incumpliéndose el mandato del artículo 2.6.1.1.4.2. del Decreto 1070 de 2015, por lo que no queda otro camino para la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que entender que este punto no fue subsanado, por tal razón se remitirá a la Delegada para la Operación para lo de su competencia.

2. FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO LEY 356 DE 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 “*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto*”

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que “*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad*”

En relación con este punto, es menester advertir que verificado el certificado de existencia y representación legal de la empresa **SEGURIDAD SECURBEL LTDA**, fechado a 12 de octubre de 2021, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., en el cual se da cuenta de las modificaciones efectuadas al objeto social de la vigilada, así como las modificaciones realizadas en sus actividades comercial (códigos CIIU), de conformidad con las adecuaciones establecidas mediante la escritura pública No. 1335 de 6 de agosto

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRES TORO TORO
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR - Carrera 16 No. 31A-22 de la ciudad de Bogotá D.C y/o al correo electrónico securbel2007@yahoo.es	

Identificador ZyNs No8P s1+7 OnWC wEp7 7SzV cSk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

de 2019, suscrita ante la Notaría 23 del Círculo de Bogotá D.C.; por lo que es pertinente afirmar que se subsanó dicho punto.

Así las cosas, como constancia a continuación se transcribirá el objeto social analizado por parte de este Despacho, así:

> *"(…) El objeto principal de la sociedad es la prestación de remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada que comprende la protección a bienes muebles e inmuebles a personas naturales o jurídicas en las modalidades de vigilancia fija, móvil escolta a personas, vehículos, mercancías, prestación de servicios de telecomunicaciones y medios tecnológicos, y otros servicios conexos: como asesorías, consultorías, investigaciones en seguridad y demás actividades afines. PARÁGRAFO: En desarrollo de su objeto social podrá la sociedad: a). Adquirir, enajenar, gravar, mejorar, administrar y disponer de toda clase de bienes, muebles e inmuebles. b). Abrir, comprar, vender, arrendar, limitar y en general, realizar todos los actos de administración y disposición de establecimientos de comercio necesarios para el desarrollo del objeto social. e). Adquirir a cualquier título concesiones licencias, permisos, marcas, patentes y demás títulos valores de contenido crediticio. d). Adquirir y enajenar bonos, cédulas y demás títulos valores de contenido crediticio. e). Participar en licitaciones públicas o privadas, presentar propuestas, celebrar contratos y darles cumplimiento. f). En general realizar todos los actos y contratos civiles y comerciales que sean necesarios para la debida ejecución del objeto social (…)"*

3. FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA SOCIEDAD VIGILADA.

Frente a la cobertura del amparo de responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada, expedido por la compañía *"SEGUROS DEL ESTADO S.A."* es preciso indicar que en el acto administrativo recurrido se advirtió que *"… si bien del texto de la póliza es posible verificar que el interés asegurable está acorde al valor de 400 SMMLV para el año 2019 y el riesgo asegurable contempla el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, contiene limitaciones a la cobertura, a saber, "por personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.",* razón suficiente para que dicha póliza fuera objetada por esta Superintendencia.

No obstante, adjunto al recurso de reposición se allega el documento denominado *"Anexo No. 2"* a la póliza No. **18-02101001247** expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, el cual es contentivo del siguiente texto aclaratorio:

> *"Por medio (sic) del presente anexo se modifica la exclusión 4.22 de la póliza vigilancia (obligatoria) No. 18-02-101001247, quedando así:*

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRES TORO TORO
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR - Carrera 16 No. 31A-22 de la ciudad de Bogotá D.C y/o al correo electrónico securbel2007@yahoo.es	

Identificador ZyNs No8P s1+7 OnWC wEp7 7SzV cSk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Se aclara que la cobertura otorgada con la presente póliza ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual imputable al asegurado por errores u omisiones del personal a su servicio en la ejecución de la actividad asegurada, aun cuando no este (sic) en el ejercicio de sus funciones, siempre que la actuación no sea dolosa ni premeditada y se demuestre la responsabilidad en cabeza de la empresa asegurada".

Así las cosas, es menester manifestar que, con la modificación efectuada a la póliza de responsabilidad civil extracontractual presentada por la sociedad vigilada, sin embargo, revisado a la fecha el aplicativo RENOVA se evidencia que la póliza allí cargada se encuentra vencida, por tal razón se le otorgará un plazo de (10) días al servicio vigilado para que acredite la póliza de conformidad con lo señalado en el Decreto ley 356 de 1994.

4. FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SALARIALES, PRESTACIONALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

Cabe señalar que, en relación a este punto, se manifestó el contador de la Oficina Asesora Jurídica a través de informe ejecutivo y contable, advirtiendo que:

"(…) En el recurso de reposición se encuentran copias de las planillas del "Informe consolidado de pagos por empresas", emitidos por el operador Aportes en Línea, correspondiente a los pagos efectuados en cada uno de los meses de octubre noviembre y diciembre de 2018 y enero febrero a marzo de 2019 (folios 150 a 161).

Al verificar las fechas de pago se encuentra que la empresa paga seguridad social en diferentes fechas y que en todas las planillas de resumen incluyen el pago de intereses moratorios, por lo cual se confirma el hallazgo relacionado en la resolución (…)".

Y, concluye:

"Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

En el recurso de reposición se recibe el resumen de las planillas de pago de seguridad social de los meses de octubre de 2018 a marzo de 2019, en las cuales se evidencia pago de intereses moratorios en algunas de ellas, incluso de más de un mes.

En este orden de ideas, es fuerza concluir que no se logró probar el adecuado manejo de los pagos que por concepto de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad

Identificador ZyNs No8P s1+7 OnWC wEp7 7SzV cSk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

social debe efectuar periódicamente la empresa **SEGURIDAD SECURBEL LTDA**, por el contrario, es cristalina las conclusiones a las que arriba el contador de la Oficina Asesora Jurídica al ratificar el hallazgo plasmado en el acto administrativo recurrido, por lo que no sólo se confirmará el hallazgo sino que además, se compulsaran copias para ante el Superintendente Delegado para la operación para lo de su competencia.

5. **FRENTE AL PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE MULTAS Y PAGO DE CONTRIBUCIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.**

Al respecto mediante Memorando No. **20211310100463 del 14 de septiembre de 2021** la Oficina del Grupo Financiero señaló que la empresa **SEGURIDAD SECURBEL LTDA**, identificada con el Nit No. **900.116.346-7**, **SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO** por concepto de Contribución, Multas y Sanciones.

6. **FRENTE AL MEDIO TECNOLÓGICO**

En atención a este punto, es importante señalar que adjunto con el recurso de reposición se anexaron los catálogos que describen las características de los equipos a utilizar, así como también el formulario correspondiente debidamente diligenciado, por lo que se entenderá que dicho punto fue subsanado.

- **FRENTE A LOS DEMÁS MEDIOS Y MODALIDADES**

Respecto a este asunto, resulta preciso indicar que en la Resolución recurrida se hizo el estudio sobre los demás medios y las modalidades solicitados por el servicio vigilado para la obtención de su renovación de licencia de funcionamiento, sin que se generara ninguna causal o hallazgo de negación de renovación de licencia de funcionamiento por esos motivos, razón por la cual en sede de recurso de reposición el Despacho no encuentra necesario realizar pronunciamiento adicional al respecto. Por esas razones, la sociedad vigilada quedará autorizada para prestar sus servicios con las siguientes modalidades y medios, a saber: Vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

- **FRENTE A LA REPRESENTACIÓN LEGAL.**

A pesar que respecto a la representación legal del servicio vigilado no se encontró hallazgo alguno en la Resolución recurrida, pero como quiera va ser tenido en cuenta en la parte resolutiva del presente acto administrativo, resulta del caso transcribir a continuación lo establecido en la Resolución No. **20194100069037 del 18 de julio de 2019**, frente a este asunto, así:

Identificador ZyNs No8P s1+7 OnWC wEp7 7SzV cSk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

"(…) De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SECURBEL LTDA está representada legalmente por el señor JOSE OMAR URREGO CHITIVA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.389.772 como Representante Legal Principal (Gerente) y el señor LEONARDO JOSE DOMINGUEZ IZQUIERDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.406.902 como Representante Legal Suplente (Subgerente) (…).

Así las cosas, en la parte resolutiva se ordenará el registro en la base de datos de la entidad del señor **JOSE OMAR URREGO CHITIVA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.389.772** como Representante Legal Principal (Gerente) y el señor **LEONARDO JOSE DOMINGUEZ IZQUIERDO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1**.032.406.902** como Representante Legal Suplente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SECURBEL LTDA**.

- **FRENTE AL CAPITAL, LOS SOCIOS Y LA SOCIEDAD.**

Frente al capital, los socios y la sociedad, se debe tener en cuenta que en la resolución recurrida no se evidenció hallazgo o causal alguna para la obtención de renovación de licencia de funcionamiento, sin embargo, se observa que a fecha 18 de noviembre de 2021, según la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SECURBEL LTDA**, efectuó un aumento de capital de la siguiente manera:

Socios	No. de Cuotas	Valor Nominal	Valor del aporte
JOSE OMAR URREGO CHITIVA CC. 79.389.772	447	$1.000.000	$447.000.000
LEONARDO JOSE DOMINGUEZ IZQUIERDO CC. 1.032.406.902	50	$1.000.000	$50.000.000
TOTAL	**497**		**$497.000.000**

De acuerdo a lo señalado, en la parte resolutiva del presente acto administrativo se tomará **ATENTA NOTA** del incremento del capital social realizado por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SECURBEL LTDA**.

- **FRENTE AL DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A pesar que respecto al domicilio principal del servicio vigilado no se encontró hallazgo alguno en la Resolución recurrida, pero como quiera va ser tenido en cuenta en la parte resolutiva del presente acto administrativo, resulta del caso transcribir a continuación lo

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR- GDO-330-013
Fecha aprobación: 09/02/2021
Versión: 17

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Identificador ZyNs No8P s1+7 OnWC wEp7 7SzV cSk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

establecido en la Resolución No. **20194100069037 del 18 de julio de 2019**, respecto a ese asunto:

> *"(…) De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.*
>
> *Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SECURBEL LTDA** fueron autorizadas mediante Resolución 20151200008817 del 12 de febrero de 2015, en la Carrera 16 No. 31A-22 de la ciudad de Bogotá. Esta es la misma dirección actualmente registrada el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá (...)".*

- **APLICACIÓN DEL DECRETO 2106 DE 2019.**

Por último, se destaca se dará aplicación a lo contemplado en el parágrafo 3 del artículo 73 del Decreto 2106 de 2019[1], es decir, se le concederá la revocación a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SECURBEL LTDA**, identificada con el Nit No. **900.116.346-7**., por el término de **DIEZ (10) AÑOS**, teniendo en cuenta que dicha norma se encuentra vigente y es de obligatoria observancia para la SVSP.

Así las cosas, debe destacarse que actualmente es de obligatoria observancia lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 73*ib.*, antes citado, pues desde el 22 de noviembre de 2019 se encuentra vigente el mencionado Decreto 2106 de 2019.

Ahora bien, en el hipotético caso de existir duda sobre la obligatoriedad de aplicación del parágrafo 3 del artículo 73*ib.* en el presente caso, debe tenerse en cuenta que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-110 de 22 de febrero de 2011[5], definió la retrospectividad de la Ley de la siguiente manera:

> "*El fenómeno de la retrospectividad de las normas de derecho se presenta, como ya se anticipó, cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición. Este instrumento ha sido concebido por la jurisprudencia nacional como un límite a la retroactividad, asociando su propósito a la satisfacción de los principios de equidad e igualdad en las relaciones jurídicas de los asociados, y a la superación de aquellas situaciones marcadamente discriminatorias y lesivas del valor justicia que consagra- el ordenamiento jurídico*

[1] **PARÁGRAFO 3º DEL ARTÍCULO 73 DEL DECRETO 2106 DE 2019**. "*La renovación de la licencia de funcionamiento para las empresas de vigilancia y seguridad privada se expedirá a nivel nacional por el término de diez (10) años*".

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRES TORO TORO
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR - Carrera 16 No. 31A-22 de la ciudad de Bogotá D.C y/o al correo electrónico securbel2007@yahoo.es	

Identificador ZyNs No8P s1+7 OnWC wEp7 7SzV cSk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

colombiano, de conformidad con los cambios sociales, políticos y culturales que se suscitan en nuestra sociedad. De las sentencias estudiadas se extrae, en conclusión, que (i) por regla general las normas jurídicas se aplican de forma inmediata y hacia el futuro, pero con retrospectividad; (ii) el postulado de irretroactividad de la ley implica que una norma jurídica no tiene prima facie la virtud de regular situaciones jurídicas que se han consumado con arreglo a normas anteriores; (iii) la aplicación retrospectiva de una norma jurídica comporta la posibilidad de afectar situaciones fácticas y jurídicas que se han originado con anterioridad a su vigencia, pero que aún no han finalizado al momento de entrar a regir la nueva norma, por encontrarse en curso la aludida situación jurídica [...]."

Identificador ZyNs No8P s1+7 OnWC wEp7 7SzV cSk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

En efecto, en el caso examinado se observa que el presenta acto administrativo se expedirá, en vigencia del Decreto 2106 de 2019, siendo en este sentido de obligatoria observancia lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 73*ib.*, y, por consiguiente, se le concederá la renovación de licencia a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SECURBEL LTDA**, identificada con el Nit No. **900.116.346-7,** por el término de diez (10) años.

En este orden de ideas, dadas las consideraciones de derecho, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procede a despachar **favorablemente** el presente recurso, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REPONER la Resolución No. **20194100069037 del 18 de julio de 2019**, mediante la cual se negó la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la sociedad **SEGURIDAD SECURBEL LTDA**, identificada con el Nit No. **900.116.346-7**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y, en consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER la renovación de licencia de funcionamiento por el termino de **DIEZ (10) AÑOS** para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SECURBEL LTDA**, identificada con el Nit No. **900.116.346-7**, con domicilio principal en la Carrera 16 No. 31A-22 de la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRES TORO TORO
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR - Carrera 16 No. 31A-22 de la ciudad de Bogotá D.C y/o al correo electrónico securbel2007@yahoo.es	

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, se toma **ATENTA NOTA** del incremento del capital social realizado por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SECURBEL LTDA**, identificada con el Nit No. **900.116.346-7**, y, como consecuencia de ello, la composición societaria y capital autorizado serán los siguientes:

Socios	No. de Cuotas	Valor Nominal	Valor del aporte
JOSE OMAR URREGO CHITIVA CC. 79.389.772	447	$1.000.000	$447.000.000
LEONARDO JOSE DOMINGUEZ IZQUIERDO CC. 1.032.406.902	50	$1.000.000	$50.000.000
TOTAL	**497**		**$497.000.000**

ARTÍCULO CUARTO. REGISTRAR en las bases de datos de la entidad señor **JOSE OMAR URREGO CHITIVA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.389.772** como Representante Legal Principal (Gerente) y el señor **LEONARDO JOSE DOMINGUEZ IZQUIERDO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1**.032.406.902** como Representante Legal Suplente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SECURBEL LTDA**, identificada con el Nit No. **900.116.346-7,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SECURBEL LTDA**, identificada con el Nit No. **900.116.346-7,** deberá ingresar el registro del personal operativo en el aplicativo de acreditación de personal operativo – APO y de personal no operativo en el aplicativo de reporte de novedades de los vigilados RENOVA.

PARÁGRAFO. Todo el personal que ingrese a la empresa, debe estar debidamente acreditado en el aplicativo de acreditación de personal operativo – APO; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 019 de 2012 en concordancia con lo señalado en la Circular No. 003 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir copia del presente al Superintendente delegado para la Operación, en virtud a lo establecido en el numeral 9, artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, para su acompañamiento y evaluación.

ARTÍCULO SEPTIMO. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SECURBEL LTDA**, identificada con el Nit No. **900.116.346-7** deberá acreditar en el aplicativo **RENOVA** la póliza civil extracontractual vigente de conformidad con el Decreto 356 de 1994, so pena de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. Notifíquese la presente Resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRES TORO TORO
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR - Carrera 16 No. 31A-22 de la ciudad de Bogotá D.C y/o al correo electrónico securbel2007@yahoo.es	

Identificador ZyNs No8P s1+7 OnWC wEp7 7SzV cSk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Contencioso Administrativo, y el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la Circular Externa No. **20201300000155 del 02 de abril de 2020**, a la representante legal o quien haga sus veces de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SECURBEL LTDA**, identificada con el Nit No. **900.116.346-7**, en la Carrera 16 No. 31A-22 de la ciudad de Bogotá D.C y/o al correo electrónico securbel2007@yahoo.es y en las demás direcciones aparezcan en el expediente, lo cual es responsabilidad de verificar por parte del área de notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO NOVENO. De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994, adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad la presente Resolución por medio del cual se renovó la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, en los términos previstos en el numeral 2 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Fecha firma: 24/11/2021 21:40:33 GMT-05:00

ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Identificador ZyNs No8P s1+7 OnWC wEp7 7SzV cSk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20211310101757

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRES TORO TORO
Revisado para firma por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR - Carrera 16 No. 31A-22 de la ciudad de Bogotá D.C y/o al correo electrónico securbel2007@yahoo.es	